



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO: JESUS ALFREDO CAMPO GARCIA C.C. 72302962
J & M COMPANY S.A.S. NIT. 900586712-5
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01859 00.
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 494

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JESUS ALFREDO CAMPO GARCIA Y J & M COMPANY S.A.S.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : GERMAN EMILIO CALDERÓN GUERRERO C.C. 77.035.591
Demandados : JULIO CESAR APONTE SOTO C.C. 12.717.234
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00841-00.
Asunto : NO SE ACCEDE A SOLICITUD.

Auto No.0503

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, el despacho no accede a la misma, toda vez que, no se cumple lo presupuestado en el *artículo 448 del Código General del Proceso; Señalamiento de fecha para remate: Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.* Esto es, si bien el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, pero no avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : LIDICE ELENA ANGULO PALOMINO C.C. 49.773.698
Demandado : LEVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA C.C. 49.762.674
: DIANA PATRICIA NÚÑEZ SIERRA C.C. 49.739.581
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00277-00.
Asunto : NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Auto No. 0498

El Despacho no accede a la solicitud de terminación presentada por parte de la señora LEVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA C.C. 49.762.674, demandada dentro del proceso de la referencia, toda vez que, al momento de su solicitud no existía liquidación del crédito en firme como tampoco de las costas procesales donde conste el monto total de la deuda a la fecha de presentación de la solicitud de terminación, así mismo la ejecutada no acompaña liquidación adicional, tal como señala la norma en su Artículo 461 Código general del proceso inciso 3, cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. En cuanto a los descuentos hechos a la parte ejecutada motivos de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, el despacho se pronunciara en su debido momento, esto es, en la etapa de liquidación del crédito.

En consecuencia, por no estar ajustada a derecho la solicitud de terminación, mal haría el despacho en declararlo terminado por pago, aunado a esto, el presente proceso queda en turno para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: HÉCTOR EMILIO RAMOS FONTALVO C.C. 12.543.732
Demandados: RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.684.105
RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA C.C. 77.007.959
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00935-00.
Asunto: SE CORRIGE PROVIDENCIA.

Auto No. 0483

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el auto N° 3494 de fecha 15 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que se indicó como número de identificación del demandado “RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.689.124” siendo lo correcto... “RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.684.105 C.C. 12.684.105.”

En virtud de lo anterior, el referido auto quedará así:

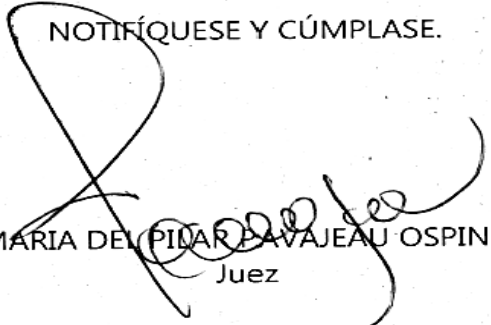
“Por otro lado, atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, suscrita por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA, y lo ordenado en el artículo 597 – 1 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho ordena:

- *El LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte de lo excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.684.105, como funcionario del Ministerio de Salud y Protección Social.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3987 de fecha 29 de agosto de del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

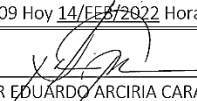
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : HÉCTOR EMILIO RAMOS FONTALVO C.C. 12.543.732
Demandados : RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.684.105
: RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA C.C. 77.007.959
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00935-00.
ASUNTO : SE CORRIGE PROVIDENCIA.

Auto No. 0505

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada RAMON RAUL RAMOS ANAYA, en el asunto de la referencia, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 num. 1 del C.G.P.).

Se reconoce personería al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 79.318.459 y T.P. No. 65367 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado RAMON RAUL RAMOS ANAYA, en los términos y para los efectos a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S.
Demandados: MARÍA MERCEDES DAZA RONDÓN.
CARLOS ALBERTO VALERA FUENTES.
Radicación: 20 001 41 89 001 2018 01142 00.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 0500

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S. y en contra de MARÍA MERCEDES DAZA RONDÓN y CARLOS ALBERTO VALERA FUENTES.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ C.C. 12.486.765
DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS C.C. 79.152.950
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00185 00.
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 497

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALBERTO GONZALEZ GOMEZ y en contra de ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ. C.C. 12.486.765
DEMANDADO: FELIPE SALAS PINO C.C. 8.741.990
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00189 00.
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 495

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALBERTO GONZALEZ GOMEZ y en contra de FELIPE SALAS PINO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEV/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

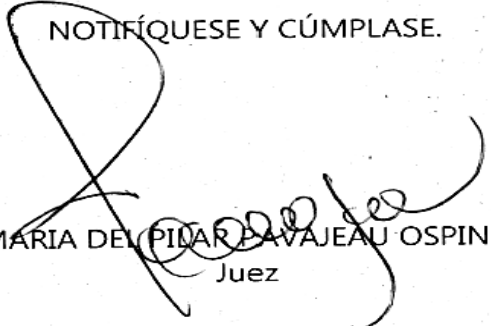
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARÍA FRANCISCA GUERRA BOTERO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2019-00234-00
ASUNTO : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO: 0499

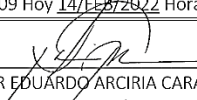
El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la dirección electrónica en la que se realizó la notificación, no corresponde a la informada en el plenario de la demanda visible folio 5 del cuaderno principal, –art 291 numeral 3 inc. 2 del C.G.P.-; por lo que se le conmina al extremo ejecutante a notificar a la dirección electrónica consignada en la demanda y sus anexos o en su defecto a informar previamente al Despacho ante de efectuar las notificaciones a la parte demandada.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral SEGUNDO de la providencia del 23 de agosto 2019 (folio 29 del Cuaderno Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : HENRY LEONARDO ÁLZATE PÉREZ.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00285 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 0484

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de HENRY LEONARDO ÁLZATE PÉREZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

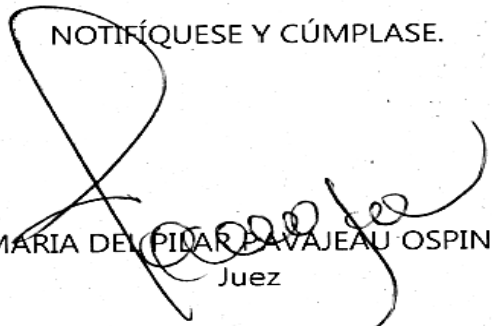
Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Demandado : MARLO YEIR DÍAZ LEÓN.
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00351-00
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

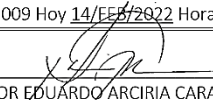
Auto: 0501

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado MARLO YEIR DÍAZ LEÓN, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : ALFONSO ARAUJO BAUTE C.C. 77.025.201
DEMANDADOS : MARIA JOSE PINEDO ZEQUEIRA C.C. 36.516.782
LUIS BERRIO C.C. 15.171.926
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00455 00
ASUNTO : Niega medida cautelar

AUTO No.0521

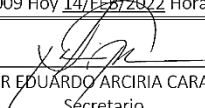
El Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, toda vez que examinada la póliza de seguros aportada por el apoderado judicial, se avizora que el monto asegurable no corresponde al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%, pues en las pretensiones de la demanda indica como valores adeudados por los demandados la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento y la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), a título de clausula penal para un total de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por lo que el valor asegurado debe ser de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) y no NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), como esta en la póliza aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSALBA PEDROZO LOPEZ CC: 26.733.173
DEMANDADO: ENA CAROLINA APONTE BOLIVAR CC: 1.003.314.064
MAIRA RAAD CC: 63.539.963
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2021 00509 00
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

Auto N° 523

En atención a que no fueron subsanados los puntos señalados en el proveído adiado veinticinco (20) de octubre de 2021, imperioso es rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art. 90 núm. 7 C.G.P.).

Conforme a lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONEIDA INES GOMEZ VRUNO CC: 25.873.404
DEMANDADO: MARQUEZA DE LOS REMEDIOS MIRANDA MONTES CC: 36.534.745
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00535-00.
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto No. 524

Estando al Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda (mandamiento de pago), observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 15 de diciembre de 2021 a esta dependencia judicial, solicitud de terminación del proceso.

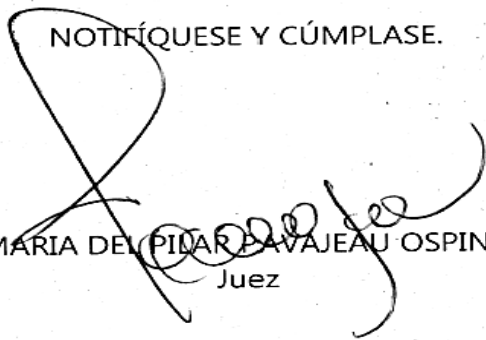
Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

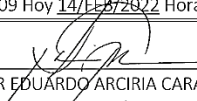
PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GEOVANNY POLANCO ARDILA CC: 1.065.807.563
DEMANDADO: ELECTROAO NIT: 806.013.052-3
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2021 00651 00
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

Auto N° 525

En atención a que no fueron subsanados los puntos señalados en el proveído adiado veinticuatro (24) de noviembre de 2021, imperioso es rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art. 90 núm. 7 C.G.P.).

Conforme a lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : OFELIA MUÑOZ DE OSORIO CC: 42.498.773
DEMANDADO : LENA LEONOR MOSCOTE PINTO CC: 49.716.212
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00653-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago.

AUTO No. 526

Por haber sido subsanada y venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de OFELIA MUÑOZ DE OSORIO y en contra de LENA LEONOR MOSCOTE PINTO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L* (\$4.300.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio con fecha 30 de agosto de 2020.
- a) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada liquidados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -28 de agosto de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERECERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YAIR ANTONIO MEZA DE LA ROSA CC: 77.189.716
DEMANDADOS : ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO CC: 77.090.490
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00736-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 526

Por haber sido subsanada y venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YAIR ANTONIO MEZA DE LA ROSA y en contra de ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES DE PESOS M/L* (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio con fecha de 05 de marzo del 2021.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO : JEYSON ALONSO SOLANO SUAREZ CC: 1.065.565.911
RADICACIÓN : 20001 41 89 01-2021-00913-00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 525

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JEYSON ALONSO SOLANO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L* (12.716.564), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 5240112740.
- b) Por los moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de *VEINTE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L* (20.100.594), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 4212320010286.
- d) Por los intereses remuneratorios moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el día 133 de octubre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 24 de noviembre de 2021 fecha de la liquidación.
- e) Por los moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN CC: 1.020.444432 y T.P.241.426, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad de JEYSON ALONSO SOLANO SUAREZ CC: 1.065.565.911, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190.129932. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/EEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3
DEMANDADOS : SANDRA PATRICIA PALACIO BELEÑO CC: 42.401.179
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00914-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°519

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de SANDRA PATRICIA PALACIO BELEÑO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L* (\$23.439.437), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 00502200000006096.
- b) Por la suma de *DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTE PESOS M/L* (\$ 2.491.030), por concepto de los intereses remuneratorios acumulados entre el 30 de agosto de 2015 y el 20 de septiembre de 2021.
- c) Por los moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -21 de septiembre de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

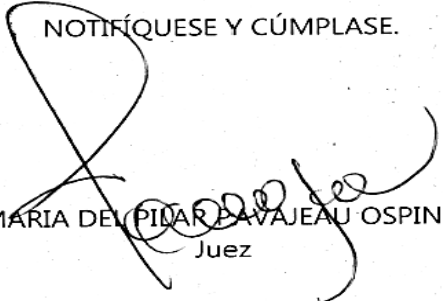
SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ C.C. 77.193.127 y T.P.126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

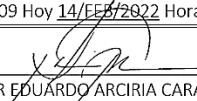
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL CC: 77.194.116
DEMANDADO : BERTA ISABEL MOLINA VARGAS CC: 49.685.520
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00916-00.
ASUNTO : SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 518

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *“la firma de quien lo crea”*, por tal razón a la luz del artículo 898 del C. Co., por la falta de este elemento esencial de la firma del creador, se constituye en una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : QUARSIS S.A.S NIT: 900436337-3
DEMANDADOS : COMERCIALIZADORA VELANDIA RAMIREZ S.A.S NIT: 900958949-0
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00919-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.516

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de QUARSIS S.A.S y en contra de COMERCIALIZADORA VELANDIA RAMIREZ S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS PESOS M/L* (\$20.889.912.12), por concepto de capital adeudado, contenido en las siguientes facturas de ventas:
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$3.870.653,50), contenido en la factura Q1180.
 - DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$257.099.50), contenido en la factura Q1210.
 - NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.858.198), contenido en la factura Q1298.
 - TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$3.481.521.12), contenido en la factura Q1326.
 - UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.521.912), contenido en la factura Q1356.
 - UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.893.528), contenido en la factura Q1384.
- b) Por los interés moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

CUARTO: se tiene al doctor ANDRES ORREGO GALEANO CC: 1.065.807.444 y T.P: 323.803, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/Ene/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
,
"COOPREMAN" NIT 900246043-8
DEMANDADOS : MARIA EMMAPIZARRO CABARCAS C.C. 49.764.015
LYLA LEONOR VARGAS DE CONSUEGRA 26.939.435
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00920-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.514

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN". y en contra de MARIA EMMA PIZARRO CABARCAS y LYLA LEONOR VARGAS DE CONSUEGRA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/te (\$8.000.000). por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 20 de enero del 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C.No.39.066.872 T.P.No.82448 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder e ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIFINANCIERAS.A.NIT. 900.168.231-1
DEMANDADO : EDUBIN QUINTERO PEDROZA C.C. No. 77.160.747
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00921-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 512

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de EDUBIN QUINTERO PEDROZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$5.980.926), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 00000080000061617
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -21 de septiembre de 20'21-, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZC.C. No. 77.193.127 T.P. No. 126.094 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y JAFRE
"COJAFRE" NIT 824005425-9
DEMANDADA: ANA CECILIA UHIA PERALTA C.C 49.796.776
YAMILE YANETH CORONEL SALJA C.C. 36.676.438
YULIETH CORONEL SALJA C.C. 49.746.857
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00922-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.510

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y JAFRE "COJAFRE" contra de ANA CECILIA UHIA PERALTA, YAMILE YANETH CORONEL SALJA y YULIETH CORONEL SALJA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.700.000) concepto de capital adeudado, contenido en el pagare N. 0165.
- Por los intereses corriente y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -31 de octubre de 2021-hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: se tiene a la doctora, JAHELYS YALENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 y T.P. No. 171.174, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit N° 890.300.279-4
DEMANDADA: JEREMIAS RANGEL CARDENAS c.c. N°1.065.867.062
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00923-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.508

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y en contra de JEREMIAS RANGEL CARDENAS
por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de, VEINTE Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS /CTE(\$27,223,329), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré el 09 de agosto del 2016.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -04 de noviembre de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: se tiene a la doctora, YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZCC. 1.129.531.905 y T.P. No 189.693, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ, C.C. No. 42.494.518
DEMANDADA: EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO C.C. No 4.281.645
XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO, C.C. No 26.917.615
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00924-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.506

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ y contra de EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO y XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO,

por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de, SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000). concepto de capital adeudado, contenido en la Letra de Cambio de fecha 12 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -13 de octubre de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor JIMIS RAÚL BRACHO REDONDOC.C. No. 77.175.310 y T.P. No. 144610 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder al otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 Hoy 14/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario